



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00220
Demandante (s): MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Demandado (s): BEATRIZ ELENA CHINCHILLA BONILLA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante solicitó la corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago, refiriendo que en el auto quedó la fecha de creación del título el 02 de junio de 2016, siendo la correcta el **02 de junio de 2018**. Al revisar la providencia respectiva dicho error se evidencia solo en el numeral primero de la parte resolutive. Sírvase proveer.

San Gil, 06 de diciembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial y la solicitud formulada por la parte demandante se observa que, en el numeral primero de la parte resolutive del auto suscrito el 14 de septiembre del corriente año, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, se incurrió en un error escritural al señalar que la letra de cambio objeto de cobro es la fechada el 02 de junio de 2016, **cuando lo correcto es que la fecha del título valor es el 02 de junio de 2018.**

Por lo anterior, es procedente la corrección de la providencia respectiva en los términos del artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

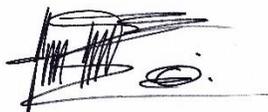
PRIMERO: Corregir el numeral primero, de la parte resolutive *del auto* suscrito el 14 de septiembre del corriente año, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en este proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA** y en contra de **BEATRIZ ELENA CHINCHILLA BONILLA**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$4.500.000)** como capital insoluto de la obligación dineraria contenida en la letra de cambio de fecha 02 de junio de 2018.

SEGUNDO: los demás ordenamientos de la providencia corregida, se mantendrán incólumes.

TERCERO: junto con la demanda y el mandamiento de pago, se deberá notificar el contenido de esta providencia, atendiendo que a la fecha no se ha practicado la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c6906049e7d646474d9ef80d69ed2e144580538103214a5efa1bdd4a696013**

Documento generado en 09/12/2021 02:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>